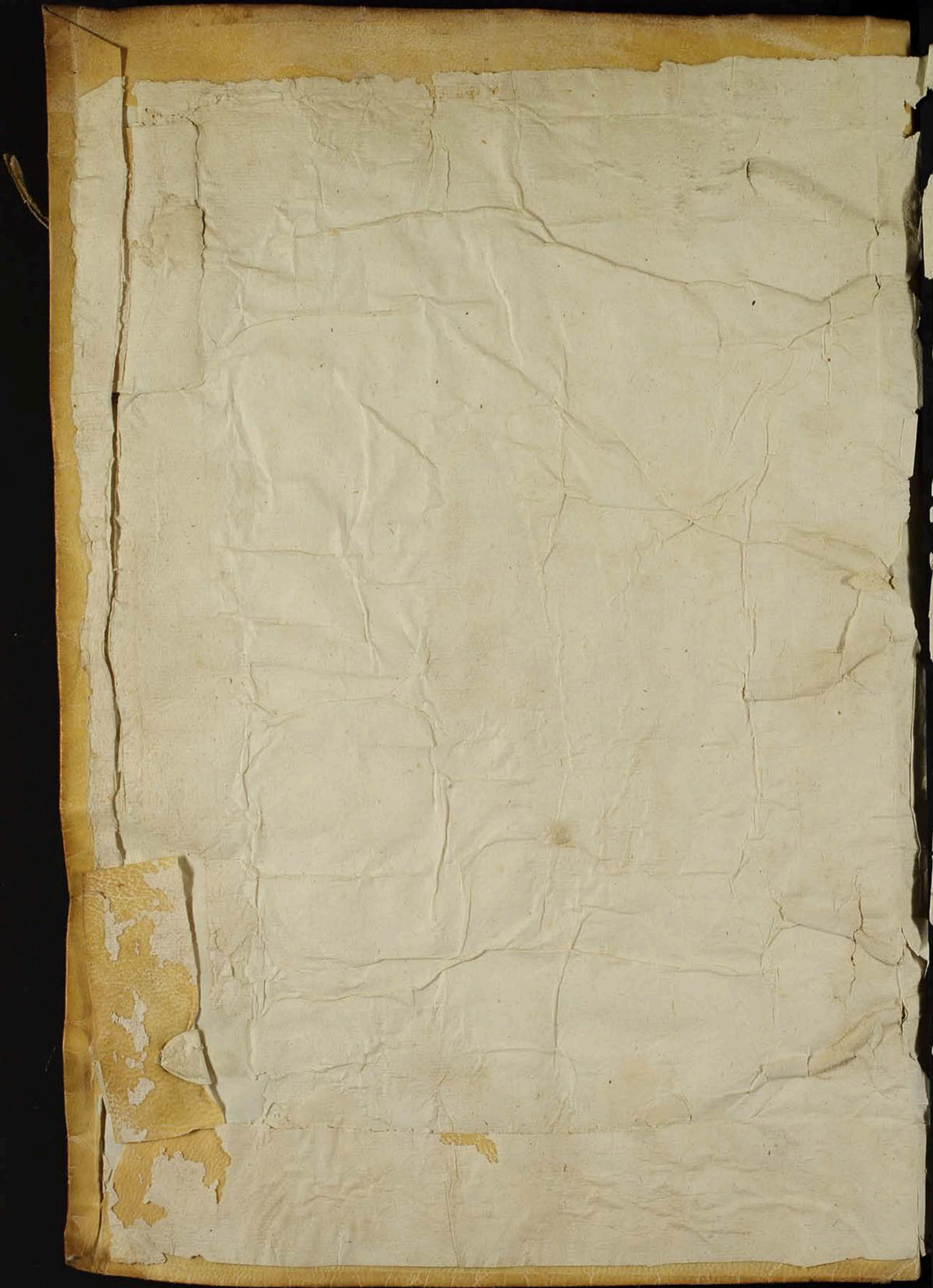


Año. 1657

Año de 1657 ■

Año de 1665

ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIA
LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 18





Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Carta que el Rey y se asiste acordaron
por el departamento y lo mai que de la munita
contiene y es como en la copia de la carta
que el Rey y se asiste acordaron de la villa
de Madrid para que puedan tomar el enca-
be cada de las cosas de vino y mara y vino en la
forma que se fue el poder = asi mismo es de
Dho Señor Donlope que fue abax con el Señor
Don Manuel d'arango fiscal de S. M. en lo tocante
al papel sellado y que a bi Dho no abia no ha
dad ninguna en quanto a berru subido el precio
y que si la subiera y asi mismo de la subre-
xante de abiso y que para el abito de la Cruz
acudiese aorense abusarlo y que se hiesse una
operacion que fue se peul note de abambuen des-
pacho tomarse el monio dello y que se remite
sea Dho Señor fiscal que de la paciencia persona
quea cobra del abito de aorense lo ten y sea esta
y es como dice que a da de la carta que la abul
es como al Señor Don Juan fernandez de la
y Santa munita le dio el papel de ad berru tenia y
Cruz del encabezando de las cosas y que se abia
ley de on la junta de berru y de Dho Dho mes
de Dho nombre y lo mandaron y es como de lo
pudiera testimonio y que se mandó dar = Han
bien como lo Capitulares de Dha junta abian
otorgado poder a Dhos diputados de Madrid
para Dho encabezando de las cosas en escritura
y quando quier y sesenta y siete años

Luzarcelos 1609

Quel

En la Ciudad de Bayo a los Diez y siete
 de mayo del mes de mayo de mill e seis e
 cientos e sesenta e tres años yo el
 Sr. Dn. Juan de los Rios y de los Rios
 Alcalde de los Indios de Texon y de Bayo de
 congo sus fadores y para dar a vender en ayu-
 ga de lo que fueren juzgado y sentenciado en
 qualquiera de los tribunales de San Pedro Mercader
 Vecino de esta Ciudad el qual Dn. Dn. de can su
 y caso a fino suyo proprio y renunciando las leyes
 tocantes en este caso Juntos todos sus demas
 Comunitarios de sus y cada uno de los por su y por el
 todo Renunciando las leyes de la Comunidad
 de Bayo y exoneracion del Sr. a los Dn. principal
 y fador de Bayo con sus personas y bienes me-
 bres y cosas abidos y por aver de que su fin es de
 Dn. Alcalde el talar a deviendo y subra en
 qualquiera Verdenicia y lo mas que si se ca-
 tuaranti el año del Sr. de sus fin en qualquiera
 Tribunal y pagarán todos aquellos en que fueren
 juzgado y sentenciado y donde no Dn. fador
 los ganados sus bienes con las cosas y danos que
 le fueren de los de can suyo y para lo cumplido
 ren. todo suyo de can suyo a las Justicias
 de su fin para que las cumplidas cumplido
 misentio de lo que Dn. como por senten-
 do suyo de can suyo y competente para dar
 cosa suyo de can suyo y para lo cumplido
 y de can suyo la Dn. a que yo y de can suyo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Y lo firmaron de sus nombres sendo
testigos: Pedro fernandez de arnau de
portero de dho. ayuntamiento Juan
dos obrari y Alonso Torres vecinos y estan
tes en dha. ciudad e yo fernan Lopez secretario
a los testigos:

Juan Lopez
Yamery

Juan Lopez
Alonso Torres

Constitucion de sueldo de los dichos dho.
demil y seiscientos y cinquenta y siete
años en que se hallaron los señores ju
trece y regimiento con suena a saber
Juan Lopez Ramondi: Joseph taboa
daz carba: a scaldos ordinarios
Doctor Don Francisco de albarca
y prado al feyuntamiento de Juan ortega
del castillo Pedro Sanjurjo de un
bino Antonio Sanchez de bollix
Regidores.

Se acordaron los dichos señores
en papel sellado en dha. ciudad
de la cual quisieron los dichos señores
personas hábiles

Y se acordó en su virtud por quanto
de papel sellado en dha. ciudad
fue por uso de sueldo pasado propio a Navarra para
y en firmarse de la libertad de dha. y todavia esta dudoso
por que en dha. ciudad de la corona con el papel
de todos sellos a precio que en dha. pasado y au de
aulla doled yo tres lugares de castilla se abo p



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEBIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Quien con el bator do blado Conguela Cunda dno
pudo abaltecarse, alta sacra de papel sella de
99 dia de la fha. de despacha de la Cunda, dionne
abuscales Erilyntari quibuen sacordo, que los
a Cundos Capitulari ecbos en estas Casas se ecri-
bani en papel comun; con protestacion de que se pa se
y desladi a papel sellado del sello correspondiente
en entligando a esta Cunda;

En este consultorio abundose bto o tra bez los botos, que
san bto de Prudo dixeron los bamos desta Cunda convocados, en conu-
a capto. Sal. Lectur publico en la forma que na colunbra. a p m i e r c o l i s
de p r e s e n t a d o r
J u g a l a p u n d
des y n t e d i l c o r r i e n t e, p a r a l a c t i o n d i p r o c u r a d o r
general, de este presente año y bulto que lamagor parte
dello y aun dos de sus partes, el duxona Simon San-
ches de prado y b e r b e t o r o s p a r a e l d h o, o f i c i o a b u n
d o l a r a n d a d o a l l a m a r p o r e l p o r t e r o d e l t e a y u n
t a m i e n t o y e l t a n d o p r e s e n t e s e l o n o t e f i c o y m a n
d o a u t e d h o o f i c i o j a g a l a s u r a e n l a f o r m a
a c o l u n b r a d a y q u e l p r e s e n t e e r a m i, s e l o n o t e
f i g u i a m i p r e s e n t e, a q u e n y o e s e r m i s e l o n o t e f i c i o

Respecto que debi como obediente y bto y bcom
della pero que en quanto a su cumplimiento
el no solubado botos para estalucion, en la ade-
scado porqui sumo de xada salno, y el bcom f d
ya d m m l t a n d e r u b a u n d a n o p e r m i t e n p u e
da cumplir tan a tento y puntual como con b r u n
la obligacion de d h o o f i c i o, e n d i f e n s a d e l a
r e p u b l i c a d e q u e l t i e n e b a s t a n t e c o n o c i m i e n t o
p o r a b e r e d e r a n d o d h o, o f i c i o o t r o s d o s a n o s



Diez maravedis

gumbe

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Consistorio de buennos ventos de
Señor de mil y seiscientos y cinquenta
y siete años. En quere all axoni. Señores
Juli caxaxi miento. En pinesa
bei Anan lo per Vanion de Al calde
de dinario. Doctor. Don Francisco de
bal carci y grado de Al ferez ma. Anan
a feza del castillo; Pedro San Juan
de xubinos. Deyi dore; Simon san
chez de pua de pro curador general
y el bedor de el axo tomas Señores de
xenaron en expedito.

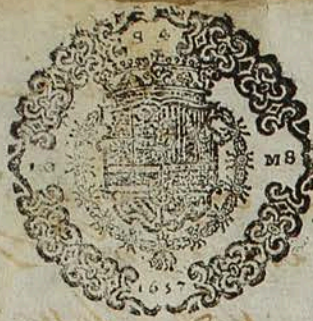
Procedo de la rruada

En este Consistorio Señores Al calde Juan Lopez bo
mondi. Pro sio vna edula de Al de sume. De
ley firmada de su Al mar y re fundada de Don
Diego delatorre sucesorario y Registrada por Don
Felipe de ni pacheco y medina de Alcazar ma dny
do de de setiembre de la año pasado de mil y cinquenta
y seis en rrasori de la publi cacion de la san tabula
decurada para el presente año de sen y cinquenta
y siete y juntamente vna rruacion de la forma
y orden que se acordaron en el plex en la admnistracion
con de dicacion y cobranza de el de san tabula firmada
del Señor Don Pedro pacheco Comisario gene
ral de la san tabula curada de los Reynos y de penda
da de el marabonso de la gona = quemando bisto
por los Señores Capitulares, tomaron la adra

Doctor Don Juan de la Cruz
 Prado al ferez mayor Juan de
 gadel castillo: Don Joseph de
 Pedro San Juan de los rios Antoni
 Sancho de millar: Simon Sanchez de
 Prado pro Ciudad general y de
 pue. hijo el senor Don Pedro de castilla
 Can de labrillo de santia go: Pedro de

Entrada de lo Mr de Campo de gran
 de abito a otras cosas para or denar
 de xerms

En este canabono el senor, mariscal de campo Don Juan
 de abito Canallero de la bito de santia go, bnda de las ca
 sas donde fue. Me budo por los senor es diputados de la
 y mani feto una borden de muer el senor Don bren te
 goncaja go berra dor y capit an general de berrre parate
 bantari Setecientos y cinquenta hombres para fama su
 terció en esta Ciudad y probincia con otros Setecientos y qu
 quenta quiseli ande a jugar del ade santia go y se le adida
 de alo samiento cada dia lo que corre pondre en acien to y
 diez y seis escudos que go ia de sueldo a los muer cada año
 de unio Capitanes ocho Reales a dia: auri ayudante
 cinco Reales cada: al ferez quatro, Dos al sac de muer
 Real y medio cada cada bode y cada y un real a los l de
 galo fieras del sueldo que a rite a formar las bitas
 de alo samiento de dinario que su M fmanda por
 el senor mayor y ayudante y otros cinco Capitanes con
 o fieras en la pro bin ciade santia go liban tando loro tres
 Setecientos y cinquenta hombres y esta Ciudad aditener
 en tendido qual Capellan m^{or} de la casa de muer mayor furer
 mayor tam box mayor Capitan de campana y pa de del muer
 de campo que son los puestos de pri muer plana no se les adida
 de alo samiento a lo que se pase muer y a galar bitas
 en forma y entonci se les dara lo que correpondre
 al sueldo de cada año lo que se adidare para su pro uita
 en to de la probincia con to de a qual dad quis en comfo



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En el campo y parte quales compaña de cavalleros se
alojaron en la Ciudad, sin dividirlas sea como confor
memente se repartieron por la ciudad de Sevilla
en la forma acostumbrada por el partido mientro gene
ral en las partes de Sevilla y sus partidos con to d'algual
dad y por porción p'ncipal;

Reparto de
20500 d'os
Don Lopez
brade

En obediencia a lo que en la fundación del acuerdo de 1500
del presente mes y año mandado por el Rey y de
Don Juan fernandez de la Tabla en sus p'ncipales
mandamientos y provisiones de las despachadas a ped
miento de don Juan de la Tabla y Don Lopez de la
para que se repartiesen mill quinientos reales
p'ncipales en las partes de Sevilla y sus partidos
quien mandaron poner en cabecera de dicho parti
miento

Reparto de
240154 mds
Don Francisco
de la Tabla
ag' fue el
mas el
Junta

En obediencia a lo que en la fundación del acuerdo de 1500
del presente mes y año mandado por el Rey y de
Don Juan fernandez de la Tabla en sus p'ncipales
mandamientos y provisiones de las despachadas a ped
miento de don Juan de la Tabla y Don Lopez de la
para que se repartiesen mill quinientos reales
p'ncipales en las partes de Sevilla y sus partidos
quien mandaron poner en cabecera de dicho parti
miento

mas 200059 mds
Don Francisco
de la Tabla
ag' fue el
Junta

En obediencia a lo que en la fundación del acuerdo de 1500
del presente mes y año mandado por el Rey y de
Don Juan fernandez de la Tabla en sus p'ncipales
mandamientos y provisiones de las despachadas a ped
miento de don Juan de la Tabla y Don Lopez de la
para que se repartiesen mill quinientos reales
p'ncipales en las partes de Sevilla y sus partidos
quien mandaron poner en cabecera de dicho parti
miento

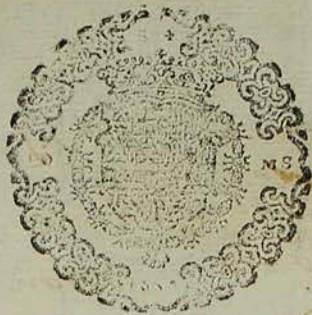


Diez maravedis

Signo

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y FISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE**

[Faded handwritten text in Spanish, likely a royal decree or legal document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis

Segura

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SIETE.**

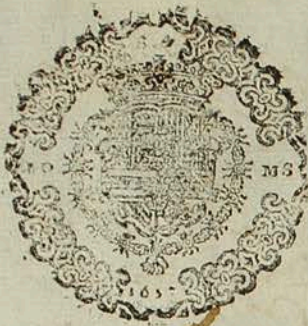
Mudo y el paradiño dello y quinquanto anela
amquiescaba en la petición pue sentada por el
señor pro curia dox gene ral. *en quedia* que de pro
cedido de la teraxaguar ta *for* Madaque sumy
dos lig bicia araxon de quise pago mitad empla
bagimidad en quartos que toco a esta provincia
de Nuyo en quedia semando bolbor a sus duena
ci en jano Manifesto por que lateraxa toxa
daglo quise repartio de esta provincia to mando
facat el señor Don fernando de andrade arce
bispo de Santiago Gobernador y cap general
que a lasa con era en este *reij* para compra de
canallos en la feria de ca Cabelos y lodila ga
toxada de sacio por mando del señor conde de san
te te ban y se en te go para el mis mo e feso de la con
pra de canallos ante ban fernando bar beyto por
cuyo pagamntos por mandado del señor obispo de o
rense y el señor Don Rodrigo suarez sarmento
les conto para haer cargo de todo al señor conde
de ante te ban y despues desto se presentaron en el
Rea l Consejo de hacienda y en su a la demullon
dondelta tomad a la ra pondido *—* *reij*
a la compra del Juro que cupo a esta provincia fue
compulso Al señor Regidor Don Xp de arca de
grado para dar la cuenta del recabo y data del
pagadero que tubo del señor obispo de orense y Don
Rodrigo sarmento asistiendo dello el contador
Don Nuande castaneda qui sano Cuyaque n to
estadada en el real consejo de hacienda

I en la sala de mitiones = En quanto al
 de parir mien to quebrío con fernando de
 balladaxer la cui mungun deputado enon
 bre della no saunter benido erul mpo suoz
 de mien de lli bry doningundimiro quelaper
 terraquele rucabio de uentadet = y el senor
 de jidox Pedro sanjurjo de rucubinos de so
 que ruciponda lo mismo que lo mai sinorep
 de l senor de jidox Don pedro de caltro d rucio
 que se le debia de l de l papeler como se pide
 e unulo acordaron y firmaron: Croce to dho
 senor procurador general que no lo quise firmar
 y sea firmo endo sa rucipuesta = no galato to
 Pedro sanjurjo de rucubinos en dho

Juan de...
 Pedro sanjurjo
 Juan de...
 Pedro sanjurjo

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Da porqunto p queda no y otro sede alacaballaria el
forzage remalado en las bordene de uelto y con la fa
g dazon que combene y p esto se fabriquen medidas
del a cantidad con conueniente La dazon de los caballos
y entodo esto no ay o punto de dilazion por queda lo cono
Resulta a otra culpable a l dizenio de y es de las
bordenes de uelto y en quiza mayor a fador y gabo a la uia
y procto de lo qual yo protesta se a n o exquicia a l g
atento queda de el dia en qu el lego a esta lta dno son or maestro
de campo a conuenido puntual como acothum bra ala diu gu
sicion de quanto ses fecho y lo continuara de q uel dno sede
testimonio de la reposicion y protesta y dilla por la mas
sero ter conforma de el daron seuo y a m a n con el
mismo voto y a l l e a de dho uelto Don Juan de Calcaud
Para que todo se cumpla como en ella se contiene y a n n o
a n d a r o n y f i m a r o n = Vala b e n t o de diez a f l i c i o n e s

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan de Calcaud' and 'Don Juan de Calcaud']

17 de Mayo

gaguese el pague; Ina lo samiento en el tiempo que se ocu-
pare; y que los soldados se anden a la ciudad de contenti-
dando hacarta; y mas que ella en tierra; para cuya
Ejecucion y proceer exulto como en viene y con
la punta si dad que fue mandada y llama teña
de que se dio Sumo en primer lugar es muestre
que los dos señores diputados que nombró la ciudad
para asistir a Senor Don Juan de Arce y a quello
maestre de campo del exercio de su fanteria española
de su parti miento y forma de los setecientos
y cinquenta hombres que ande darse en la provincia
para su tercio y en su venia Sumo en papel de origi-
nales copia autorizada de los de su parti miento
y de sus ordes que se dan en los deli-
tos de la provincia; y de los sesenta y cinco para una
Compania de carabatos en cargo de un miento de sespa-
ta de los deli-
tos y de los tejidos soldados que faltan al
cumplimiento de los setecientos y sesenta y cinco
de su tercio a distribucion de toda la carga sea
en la provincia y sus partidos en la qualidad pu-
sible y con esto se amara la diera lo qual no puede ser
cerca sin su licencia; de feida; y tambien quando
capitan Don Juan de Arce se halla el corro de
lo ocho de sus aldea y de su samiento, de la
mima y ella de que se pagan los mias de su mientos
para el caso de la continencia; y ungo se experimentada
en otras ocasiones de que se ha de por la provincia con
orden de que se pague en ella de lo socorro de los breves
placados; y los dias que se tubieren en la ciudad de
de que se dio Sumo Ordinario y forma de para su aban-
do como se da a los mas Capitanes pueltos doctores
ha a comar y su edad y breves para la provin-
cia de su parti miento general; y de lo de lo de
su puso a la ciudad de su con curria a lo que
folay de qual gana omision y dilacion p no se



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y SIETE.

No le pauxen Angio y diezuenta a su d^a
Sentencia n dls propuscion y lo que contiene
por los señores que estan en este mandaron
que yo escriví aya aya a saca notorio a los
señores don josé de aranda y don antonio de
rey demillar para que en sus papeles o xpi
nadas copia de los autthoridad y unguera la
buidad que requiere comuni scntre sus origi
nales a dho señor doctor d. fernando de baltazar
que estan en seguras crumano: para que sume
sinda la na. gna piedad di poner en borie fudo
en su propuscion = gel socorro de capitán d. n
fernando de arian so se lidi como los mas capitanes
de dho tres de este ma y n dls. tomando recabo
en forma y el abo d. amo ordinario de camara y fo
ra de para a su canal de dho que se de tubu e cenba
ciudad por quenta y raxon: tomando recabo: su o-
tambun por que el señor mrael me de campo aynstad
diberai beai en que lo fiscal de muelo que a nite a sume
se de el socorro de a dho reales a dho como a los
de mas capitanes rreposito de que no tra. Ciudad de
se saca lo mismo como los ofiales de muelo que
acento mismo por sea tan y por tante a su ocupa-
y a su dho se confiendo en consideracion de todo lo
que que conviene tenerle prato para los de vados
que ande correr por humano recordo: si el dho corre de
dho d. s. de de pumico de dho y n dls. be g. o. h.
a p. r. a. n. y. f. a. m. o. n. =

o restavada a
7 canos
Juan Lopez
Juan de
Juan de
Juan de
Juan de



Diez maravedís

Algunos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Consultorio demercedes de ben teyuno de be
breo; Demercedes de ben teyuno de be
años en quise callaron las señoras Brava
y regimiento; Con vna asonada Juan
Dope y Ramon de los pto ta boada a Alca
de. Alvararíos Juan no tey ad castella
Rejedor; Amon Sanchez de Prado y b
betores pro curador general y Abador
declaro los mas señores e baxenar

Se despacha con las Reales y medias senten e y pedidos
Andrés y quatas condempn. a Ponere
o y la condempn.

En este consultorio, por quanto las relaciones de queras
condempnaciones y medias anatas de fechos por negli señores
de los fechos de la provincia de andalucía de albas y que
lata traydo a fechos e secretaris de be ay un tam
se ay de de espaldas corrio lanellas a señores de pedes
de castilla y dor de barria andenra a Namilla de
ponte bidra donde aulte las que tocan a aguas de con
denaciones y las demercedes anatas de fechos a señores
Don Manuel de angulo fiscal de S. M. en la me
a la audiencia de este Reyno Superintendente de de de
derechos de medias anatas para lo qual se libraron
a propios que ba a ponte bidra de m de go de de de
y al que ba a la orina de de de de de de de de de de de
y a que por a ora de andia de de de de de de de de de de de
los propios de esta de la ciudad de prebando los abas que
la provincia de los pague por quanto es conermente
a toda ella de de de de de de de de de de de de de de de de
en este consultorio sea tenido noticia que las personas
en queras se xema taron los propios galcaba ladel

Libranca al pcor
de la a ponte
de de de de de
solu a be de
de de de de de
de de de de de
de de de de de



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SIETE.

En este día de sábado de veinte y quatro
de Mayo de mill y seis y un quin ta
y siete años en que se hallaron los señores
Juan ti uay ueji miento Conueni a sa
ber Juan lopez bamon di alcaid de ordend
Don Pedro de Calto y ngra: Cana vero
de la orden de Santiago Don Juan diez
Hortegay barona: Regador ei Simon
sandoz de Prado, ber betorio pro Cur
iador general y el cador de las
dos mas señores estaren ausent de
en pedia de s.

Para despachar la compañía del
Capⁿ Carreras y Waga al ser
y en el día de Capitan
y estar impedidos por ejemplo

En este consultorio Me conformi dad Delante cedente
Enracion del alcaidamiento del capitán Don Bernardo
Carrero que alí se en esta Ciudad Reconociendo los ex
cepciones que con ella y con la dición del capitán
Don Juan de taboada se conca y que la villa de la villa
esta en sugnada para el alcaidamiento del capitán Carrero
y se fue deteniendo, esta hora por abersi ausentado
a la de Santiago gobernar por partes recomprar Camallos
y aydos dias que bins, y am que se dio por den, al portero
de la ayuntamiento, a qui veinte y tres del corriente
para que llama se a los mas señores Capitulares, para
que bimesen a con ferir el despacho de la compañía, mo se
an puntado y por segunda vez fueron llamados y ho
dia y mo se un tacon: mandalos señores presentes y por
que esta materia no admite dilacion ni indieron
que yo escriví baya a casa de cada uno de ellos señores

quedo conforme en el lo = gasa ora
 y siempre jura et amir n voto pue cer
 q a la oba vella y sus vigines se ve
 pahr fey por quema del de par h n.
 general del valor de la cebada p p
 q durare el abo sant a precis onyos
 q n pax ntes pax q se sea mes lte
 ba duo = q la curia procure q la
 marcha se heya en vndie pue en la
 distancia q ay de aqui a la vella de
 jarrin la siendo temprano se pue de
 haer la marcha entera sin descom
 didad, para esusar q los soldades
 heyan qeche en el camino: y los da
 noy q de ello sueten ocasionarse:
 q tambien para esusar los qmbre l n
 Nro honre q de asis fey. haba haer
 q heyan a dhabilla q de rrepar sus vo
 q pauer q lo q n
 Valen los de q

de
 de
 de

Zamorano de la casa del Senor Regidor Juan de tegg
 de el castillo q ntes con firmo de lo se con firmo con el
 de de del Senor Doctor Don Gaspar de la Scaia por lo
 en tridiosa, tiene naldado estamateria pordben
 sai bue q que para que con me lo curio, dida pue dan

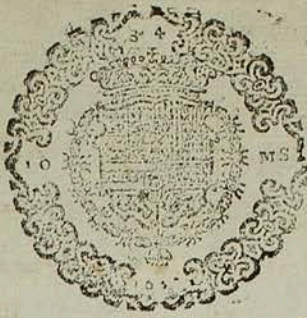
D^o Juan de los Soldados, sebita bi y conbiniente
 que pueden subceder en el camino eideboto y pa
 rear las baja en los yando el señor yrocurado y
 general por tener experiencia de las materias
 que se han ayque dixer para el caso que apana lo
 en el camino para dables de fuesco, Gpa y abado
 para los Canales y a sumo de lo que se ocupacion
 que se viene en y daga buelta por quenta de lo que se
 are par tido y esto es suboto y para x y lo firmo
 en d. n. 22

Juan de los Soldados
 J E R

Juan de los Soldados
 en corrección

Donde casa del señor Don Juan de los Soldados de pro
 do que estaba en ferme dixo que suboto es este
 pareciendo ser mas conbiniente en la con ferencia
 comunicada con el señor Don Juan de los Soldados de arbiuto en om
 bu de la Ciudad y por quando arrepresentado y con
 biniente de lo señor Don Juan de los Soldados de arbiuto que
 exan el bemi de de farria a formar aqui la conpania
 y para en tanto que no estubiese formada los canales
 de riego y abos para los naturales por quando banian
 de para ar muellos. Alente de lo señor Don Juan de los Soldados
 gansile para a por dha raciones y averes en to al am de
 de farria en esta con formidad y para que se de
 de en aquila prebencion de para para los conpania
 de lo señor Don Juan de los Soldados de arbiuto que
 ella con tena y esto es suboto y lo firmo

Juan de los Soldados
 J E R



Diezmaravedis

Mayate

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Reformado y soldado de su compañía por diez y se
de de pagar su sueldo de soldado de guerra y manda
pagar a los demas a la el dia que se presenten en la
ciudad de Tacaná y a la que se presenten en el
del dñe de su partimien de general de buca
ro del señor marqués de campo y sus ofi
señor pro curador general de le mandada a in
facion de su tiempo que cupiere en su
biaya y de su daga y su sueldo

Gregorio de Arce
Juan de Arce
Juan de Arce

Diego de Arce
Diego de Arce
Diego de Arce
Diego de Arce

Diego de Arce
Diego de Arce



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

De este reyno en quemandado por su dho. pacto que los
nombrados murradores de las y millones de esta pro-
y de las dhas. de diez y seis en el reyno de las ca-
seas de Anuebo y quito de pa. ta. e. d. y los q. me-
en cada libra acina que por a. ber los pagado dho. señor
Don Lope de S. b. o. l. s. a. se mandaron dar, en su da-
velido a. rendarano de los propios de esta dha. Ciudad
que tomara el Alcalde que dho. el dho. correo los quales
se acan p. b. d. o. s. de sup. o. d. e. m. e. n. t. e. r. e. p. a. r. t. i.

Los d. h. o. s.
de am. o. r.
que se o. r. a.
a. s. u. l. t. o. s.
que n. o. s. e. l. o.
prop. o. s.

En la y. o. b. i. n. a. y. d. e. d. e.
en este cons. dho. se acordó que se ha. b. e. x. e. l. t. a. d. o. q. u. e. t. i. e. n. e.
las que n. o. s. a. s. de p. r. o. p. i. o. s. de esta Ciudad, de d. e. l. a. s. u. b. i. r. m. a. s.
que se tomaron de en cargo el tomar las y. d. h. a. s. a. l. a. s.
a. l. s. e. n. o. r. e. a. l. c. a. l. d. e. d. u. e. l. o. p. e. d. e. l. a. m. o. n. d. e. y. s. e. n. o. r. e. i. o. d. e.
a. d. o. g. e. n. e. r. a. l. y. m. a. s. t. a. m. e. n. t. e. e. l. s. e. n. o. r. e. R. e. g. i. d. o. d. e.
e. l. R. e. g. a. d. e. l. c. a. b. i. l. l. o. y. l. a. r. r. e. m. e. n. t. a. d. e. l. l. a. m. a. g. a. r. a. e. l. t. a. d. o.
e. l. a. d. e. c. o. n. s. i. l. t. o. r. i. o. s. q. u. e. l. o. s. s. e. n. o. r. e. s. d. e. l. a. y. a. n. t. a. n. t. a.
se p. a. r. t. a. r. q. u. e. n. o. s. a. s. q. u. e. t. i. e. n. e. n. o. s. a. s. a. b. i. r. a. l. p. r. o.
e. n. t. a. d. o. g. e. n. e. r. a. l. e. n. e. l. q. u. e. m. e. r. c. a. n. t. i. a. s. c. o. m. u. n. i. t. e. s. t. a. r.
e. n. t. e. d. a. s. l. a. s. y. a. n. t. a. s. d. a. r. o. n. y. f. o. r. m. a. r. o. n.

Tomado en Salamanca a 10 de Mayo de 1577
Yo el Alcalde D. Juan de S. b. o. l. s. a. s. a.
Yo el Regidor D. Juan de S. b. o. l. s. a. s. a.
Yo el Regidor D. Juan de S. b. o. l. s. a. s. a.
Yo el Regidor D. Juan de S. b. o. l. s. a. s. a.
Yo el Regidor D. Juan de S. b. o. l. s. a. s. a.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En suboxo de muer nes de i de abril de
mily seiscientos y cinquenta y siete en que
se hallaron los señores Justicia xre
guro. Con fuenca saber Juan de p
yarron de i Alcalde ordinario y oydor
ta boa da y cano amonnestino a la abe
Junior tega de castilla Don Joseph
arias de vaxa de Don Joseph taboada
yulloa. Antonio San doz de millar con
Pedro de caltro y i canalla xo del abito de
san trago Don Juan drago de i j b u x o r a
Agido r i s y el b e d o x de claro los mar de no
re i starenan sentes ex p e d i d o s

Responde a la Carta
de la Comendado en racion de sus capi
tu l r e s y r e c o r d e a l o s h e t e
de m e m o r i a s y l a c a n a l l e r o s y r e p u e
de m p e r t i n o n b r e n s o l t a m e n t e y l o s
h e r e d e r o s c o n t r i b u y a n p o r l a s p a r t e
de l a c a n a l l e r o s

Cruteconsistorio de xxi de mayo de su Magestad
Don Juan de Guzman gobernador y Capitan General de este
reyno su fha en por sebedia a vns del coniente, en r
puesta de otra quita laudad de seruisio y remittio con pro
pio en racion de rre febrar, a los señores señores capitulares
d i s t e a j u n t a m i , q u a n s i d o e l d e n o s D o n J o s e p h a r i a s
de p r a d o y D o n p e d r o d e c a l t r o y r e y x a y D o n J o s e p h t a b o a d a
para quino fuesen. Placencia de oren se a vns de i a m e
L e n l a p r e v e n t e o c a s i o n , = y f u e r e b i d o m a n d a r q u i n o
p a r t e r e n , = y e n q u a n t o a l o s c a b a l l e r o s , y h i d a l g o s d e l a p r o
b i n c i a t a m b i e n d i c i e n q u a d a n d o a t r o s c a u a l l e r o s s u m i s t r i
t u t o c o n f u e a n a l l o a r m a d o a f u e l t a o b r i n d e c o r a c a s
o a r c a b u e r o s c o m o f u e r e s u e a n d o l : y l o s d e m a s h i d a l g o s
c o n s i b u e n d o , a e l t e r e s p e c t o , p a r a f o r m a r l o s m a s c a
u a l l o s q u e s e p u d i e r e s e q u i d e n t o d o s p r e b e n i e n d o a l a c a m
q u e s o l o s i r b i x a n q u a n o m u s , y p a r a d o s s e b o l t e r a n
a f u e a r a s l i n q u e d a r s u o t a d o s e n l o s o f i c i o s p a r a q

ningun tiempo se bulbará Pedro de los rios
causen mayor casto = y que la Ciudad de pte que
luz a la execucion dello, dando quien sea a su
de los Canalllos que se juntaren, para que de la orden
adonde en de marchar =

Para saberse en el pliego donde vino esta carta, vino para de servir
ex en el día de este día en que ha de orden al senor ma
al 6 de mayo de campo. Don Juan de Dios de los rios, mariscal
separa en la Intencio de un las libras de la compania de canalllos
Jovino no estara cubada de los forcoso baler de luz de la cap
de la com de se. Don Bernar de caruzos que la Ciudad de pte que
doesra an. se ha contruui. No como en el quartel anao fua de p
a el como a los como a soldados por todo de este mes, y que a los que se
o fua de pte de soldados por todo de este mes, y que a los que se
de este mes. sentaren se ha cuba, con sueldo de un mes de socorro
y fua de pte de soldados por todo de este mes, y que a los que se
que cuba, con los asientos: y que la parte del texaio de
de este mes, por los dias que se ha de dar la mar de
esta por se en monterey, para que se excusen los
danos de los alos de amentos en los dias de los que
no se le dara mas de el con buerto, = y para con fua de pte
ma de un mes de socorro, que se ha de dar la mar de
y los que estan en la Ciudad de con buerto, para que
nada de sabado de este de pte de un mes, y se ha de dar
Casas de los de la parte de, y el por todo de los dias de un mes =

Para saberse en el pliego donde vino esta carta, vino para de servir
ex en el día de este día en que ha de orden al senor ma
al 6 de mayo de campo. Don Juan de Dios de los rios, mariscal
separa en la Intencio de un las libras de la compania de canalllos
Jovino no estara cubada de los forcoso baler de luz de la cap
de la com de se. Don Bernar de caruzos que la Ciudad de pte que
doesra an. se ha contruui. No como en el quartel anao fua de p
a el como a los como a soldados por todo de este mes, y que a los que se
o fua de pte de soldados por todo de este mes, y que a los que se
de este mes. sentaren se ha cuba, con sueldo de un mes de socorro
y fua de pte de soldados por todo de este mes, y que a los que se
que cuba, con los asientos: y que la parte del texaio de
de este mes, por los dias que se ha de dar la mar de
esta por se en monterey, para que se excusen los
danos de los alos de amentos en los dias de los que
no se le dara mas de el con buerto, = y para con fua de pte
ma de un mes de socorro, que se ha de dar la mar de
y los que estan en la Ciudad de con buerto, para que
nada de sabado de este de pte de un mes, y se ha de dar
Casas de los de la parte de, y el por todo de los dias de un mes =

Juan de Bolbon aucto de tuera lape
binera por fernesocio to can de nella
gan silo aca de ion y fernaron

Joseph taboada y can...
Joseph...
Antonio...
Juan Diaz...
Cristobal...

et mem

Antonio...

Constitoio de Sabado...
seiscientos ganquenta...
que se allaron los señores...
Don Juan Lopez...
Don Joseph Taboada...
Doctor Don Francisco...
Don Joseph Anai...
Don Antonio Sanchez...
Pedro de Albornoz...
Juan Diaz...
elbedor de darobos...

Se cree de asuaga...
dando le las...
de la m...
debe ser...
sente como los...
no se en...
o chostandera...

Constitoio de Sabado...
selegeron de me boi...
las dos cartas de me...
H

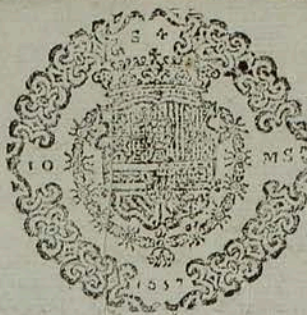


Diez maravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

*Propiedad de Don
Francisco de Albornoz
y consentido
por el
Don Juan de
Borbón
y de sus
herederos*

Represento a la Real Audiencia de Mexico, que como en esta ocasión me a Ma
ni festado en comung en particular, tiene tomado
una resolución por sus autos, motibos y rubricas, conserua
conci quacito le mereben deo plexa anuestro señor la
cundalib reque tiene y Dona Isabel de los rias y de los rias
gen juntamente y otros señores de rias y rias
susos que concurren a **Constitución** mi eno y rias para la
fundación de un convento de rias rias rias rias rias
de rias qual me dor sea rias, que aya de haer rias
ta Ciudad nosolo para rias gloria y rias de rias rias
y de rias rias rias rias rias rias rias rias rias
ano tambien para rias rias y rias rias rias rias rias
binca y rias rias rias y para que aya un rias rias rias
dix rias rias rias que con rias rias rias rias rias rias
bento: y para con rias rias rias rias rias rias rias
que aya rias rias rias rias rias rias rias rias rias
quanto puede y le to rias rias: y que juntamente otorgue rias
para que en rias rias rias rias rias rias rias rias rias
y rias de rias rias rias rias rias rias rias rias rias
en rias rias rias rias rias rias rias rias rias rias
y que la rias rias rias rias rias rias rias rias rias
y rias rias rias rias rias rias rias rias rias rias
que de rias rias rias rias rias rias rias rias rias
no: tomando de rias rias rias rias rias rias rias rias
y rias rias rias rias rias rias rias rias rias rias
y rias rias rias rias rias rias rias rias rias rias
y rias rias rias rias rias rias rias rias rias rias
con rias rias rias rias rias rias rias rias rias rias
rias rias rias rias rias rias rias rias rias rias
rias rias rias rias rias rias rias rias rias rias



quarante y siete

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Medica para curar en esta Ciudad como vea cobrar un braçon
y que con diçion y obligacion e xpura en el condado, que por
quenta del Señalado que la eniada ay adacarar las ruydas y
familia del dho convento como lo haçi en el de san Juan
y queson esto fueron miso se la ay adfui pendur la paga, en el
cio en quello dho, abaque maggante ficiacion opapel de la
persona del dho convento de como ay dho de lo bamin de de su obli-
gacion: y para questo citemas en memoria seanote en la
escritura de afunto e dho con el doctor Texano medico
era presente, y que la misa dan suba se continui en dho
suntos benidexos: y de esto se lo fici representay en pli-
car por dho a la Ciudad, en un bando para en lo benidexo e
que la dho Ciudad sea se ficiere, y lo de cubriex el tiempo
de pliar a la dho Ciudad de lo fici: y para de la grandia
de la Ciudad, y tambien de lo benidexo, que todo lo
Señores Capitulares de la dho Ciudad de la dho Ciudad y fici de la
dho la fici y buenaley conquisum adesa de servir la e
todas ocasiones auen comun como en parti culax y lo que en
orden alabio de la dho Ciudad, a la dho Ciudad auen las
materias militares como en las potiticas, y ay adacarar
la Ciudad auen ad go dias mayores y tomar de lo de suan
para el dho braçon para que el que ay ponise en toda su fici
mediante dho y se estable y per manente =

Entendi de la proposicion por todos los dhos Señores
y con el consentimiento y en nombre de los dhos Señores
Regidores que estan auentes, en nombre de los dho
Subscritores en dho oficio por todos los puntos de dho
obligacion en forma de lo de la dho Ciudad
En esta Plaza de Zamora a diez y siete de Mayo de
1577 años

que acauneyocho

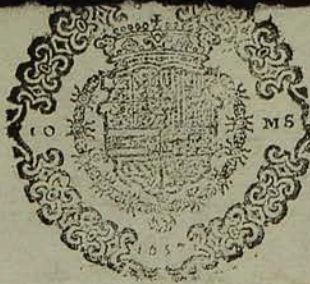
Constitoria de Domingo beinte y nue
bede Aouit de mill y Sei acentos y un
y Suteanti Enrique callaxon: los sono
xes Anticia y xuyini delacim delago
con Puna juna Manlo por bamon
de Alcalde ordinario: Juan ortega
de castillo: Don Xopita bonda Don
Mandraya teja barona: Reydores =
Simon Sanchez de pira de pira xador
general =

Provis. 1.º de 1700

Cruete Constitoria el Señor Alcalde Juan de pira
dio noticia a la Ciudad en como el señor Doctor Don
Juan de antirba delgado promi y gobernador en lo civil
Araby temporal, della tiene ordenado de que en cada
procuracion general, en lo que se trata a la divina maj, para
quidad de Xrey Don felix, nro señor quidies, tenga fe
licidad en la en trada. quinquenta en draxel res ocide
portugos y para ello se fahie el santissimo sacramento
de fombiente semantase limpiar las calles, y se dar las
ben sanas como sea costumbre, en los dias de Corpus, y sea
con do quilibet deo apacchar bandos que los vecinos de esta Ciudad
el dia de los gloriosos apostolos San felix y santago
que buni quies el que estado sentala de para de racion
agan limpiar las calles del ante puerta de fuscara, y
en to den con lo que cada anno tubiere de conubli penade
duerentes ma a plucados para obras publicas =

se desahista
de las p...
personales ca
p...
laales

Cruete con fitorio por quanto algunos de los d...
la... y los... de la presentaxon memo
riales de lo que... debiendo de la...
m... de los... y oficial...
con el señor... de cargo Don Juan de garbuto
para este... de la...
pidiendo



Diez maravedis *quarentayniete*

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

*Don. de Salazar engeyo. Un par de pedes
pare la un su fecta en orente ariet
pues del mar pasedo. en yueo de
haver en comendado de Tomer no de la fonda
de Monerri al d. Maestre de campo don
Jav. de Arbes. y Juanan. y Gobierno
de las Armes de la un de orente y de Provina
de esta. por ser preso a lex arte sut o de
laquelle primera gas. y la un Compla
Los ordenes de p. Maestre de campo
tambien mudo feto a la un de carey feto
poco de en yueo y con quanto a la un feto de
deco fue a la un de p. lo que ca a los feto de
no a be y ocacion se me iba quando havendo
escrip. la un aviendo en esta en yueo y die amo
de buer. La p. de de carta. y ep. mis a la un
de vea feto y feto de en el de feto de buer
de m. de feto de no buer. La de feto de de
Provina y m. de de feto. en yueo y feto
or. buer. de. que mande y ep. de buer
feto. por de feto y buer de de feto
med. de de feto y la de feto de de
de feto de de el de feto de de feto de
de de de de de Provina y feto
de de en persona a la ocacion y feto
de. es preciso. y de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de*

*Chacarras de p.
to con a los
H. de los*

de

Am. J. J. J.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEBIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Indado alguna paz a delloz selixada
de bienes y pide selide ca su facionte
ray para ello deaga laquen ta. selo que arre
cundo. Se encomendo a Senor Regi de lton
Joseph anis de pira do a su te laquen ta con
sumo y debi quea l canciare seli dar ali bren
ca =

*de don Joseph
de Alcala*

En este conuitorio Paro de non presen tes, Domingo
alvarez y Pedro gomez y su non re lacion
de qui de la parti de qus seli dixen en lru parti
miento de m d u n e m de p l e n e s p a r t e i s a l u e n o n
y n a e r t o s b e n e f i c i o s d e l a c a c i o n d e s e l l i b r a n
ca. En los propios de la cañ = y en quan
to a las demas partidas se en cargo al Senor
alcalde de Joseph taboada la agua a un pago
para que los otros cobradores de n s a t i s f a c i o n
a q u i e n n o d e b e n =

*se selibranca
de p l e n e s p a r t e i s
de p l e n e s p a r t e i s
de p l e n e s p a r t e i s
de p l e n e s p a r t e i s
de p l e n e s p a r t e i s*

*el Alcalde
don Lopez b a c a m
p r e s e n t e
p e p e n t e
don r a g u e r o
de p r e s e n t a
don J u a n p e r e z
p r e s e n t e
G u e l l e s
de selibranca
de selibranca*

En este con uitorio el Senor Alcalde Juan Lopez
de b a m o n d e , de d e a b e r e c h o d n e s c a n d a d o s d o
ble. con sus llaves y farras para y de p a r t e s d e q u i
dos para la cañal de la cañ, que an cobrado ciento
y sesenta y cinco d n , y pide seli de s a t i s f a
cion delloz que b i s t o p e r d n o s s e n o r e s d e l e m a n
do dar libranca sobre otros propios y que
dha p r o p i e t a r i o s se may gan a d h a s c a s a y q u e

Las Prisiones
se han de dar
cada mes
que algu...

En suagen a vedor, por sero della
yo seun por y por se la en dya de los
y note aqui al bo portero bsguarde por
que a de dar que en sa de los cada y quando
que se los pidan y auno les en suagen de
ninguna sino que en con seguridad, o se
a nia a bo uada, y auno acordaron y se
maxon =

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Consejo de Sabado diez y nueve
de mayo de mill e seiscientos y cin
quenta e siete en que se acordaron
señores Justicia y regimio de la villa
a favor suante por el amj alcaide
bo idinario Pedro Don Juan de
de la Barri y suado al fero ma Juan
ortega de Castilla, Don Pedro de Calvo
y de Canallero de la orden de Santiago
Don Juan de ortega barona Regis
del y el vedor de la villa e mas señores
estuvieron presentes =

Don Juan de...
Don Juan de...



Diez maravedis

Long 1/2

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En el dicho fecho el Sr. Doctor Don Francisco de
Lara pro puse a Sabiduría, Serenísimo y
Muy Poderoso en las cantidades con que se
y sentenoble de la provincia que no subieron a
ocasion puse de, con firmi. La orden de
sera muy posible acudan pagando a
con respecto a y no poderen ser, y lo
que curieren en ser por que sea de la
sera de por fe y testimonio = Lo
presentes la dha proposicion = Serenísimo
para resolver, la proposicion y para nombrar
de tercer vno por tanto como el Sr. Conde
tancia lo ha en yntencion en la
dicha que esta acatando, de la
tenen un poquito de un
capitán de la dha, en este ayuntamiento
domingo a las 10 de la tarde y así que el portero
y bedel acudiera de mi nombre
a las casas de los señores y sábado para que se
sintenen dragones para que se
testa con que los que no vinieren, le
per sus y no honran en do
odaños que se resultaren, como se
van por ser de la mente de
tiran debemí acunphi. Censuoblyacion y
quero

Don Pedro de Soria en su nombre
de la en su nombre luego y antes acordaron

Y mandaron

[Signature]
Domingo de Soria
Juan de Soria

[Signature]
Juan de Soria

Juan de Soria y Pedro de Soria
[Signature]

[Signature]
Juan de Soria
[Signature]
Juan de Soria

Consistorio de Domingo de Soria y de Soria

Y antes de su nombre los señores
legitimados don Juan de Soria don Juan de Soria
Alcalde ordinario don Juan de Soria don Juan de Soria
de alcarriz al fenez ma don Juan de Soria
castillo don Juan de Soria de Prado don Juan de Soria
taboada don Juan de Soria y don Juan de Soria
de labri to de san trajo = don Juan de Soria
ga barona de Soria = don Juan de Soria
de Prado procurador general = don Juan de Soria
declaro de Soria de Soria abordado
abris al señor alcalde don Juan de Soria
y en la con formidad delante antecedente
y el señor don Juan de Soria de Soria
ante de Soria y en la del caso mismo

En este consistorio, ha tan de con forme ex parte

[Signature]

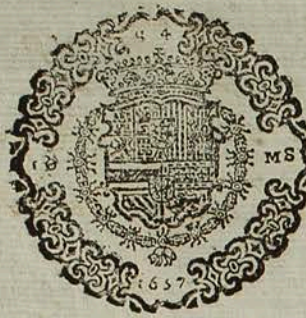


Diez maravedis

Ante p[re]sentes

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

da do el Santei dente, el nombrar de positaris, en cuyo
poderen de lo pro adido del Servicio que ha en la Ciudad
go y sentenó de la provincia para la presente Casion
con forme de lo mandado por sus cartas y leyen
do abotarse en un zondelo, el venor alcalde Juan de
barmondi dido = que subotoe de quun nombre en quado
Personas de las mas abonadas, de la Ciudad y que on de ellos
se cehena fuer tes y al que sea liere tober qu que daren
le fuer, para otra de positaris, y a ello sean compelidos =
del Señor Doctor Don Francisco de Sarradillo = lega
ria que des en un se esto en que el de positaris in i mo
quelo basido de lo reparar in i en to General de honria
provincia para la leba y paga de los rros del tercio del
Señor Maestre de campo Don Francisco de Arbutto con
tanquin de este fecho, de lo que se con el in i mo a bono
fianza de la jurisdiccion que se tomo en el dho nombramiento,
y que la Ciudad sea repare como es subto y debe haverlo
de que su dho sembrada de hon den p que sea pagado y satis
fecho de lo de abades de la obispania de un sacan tidad
que ella montare y del por tey conduccion del dho rro adon
de subotere de lo barre y de fuer de aqui en las reales
arcas y que no pndiendo de consejux de la dho dende mto
la dho de lo satis fere de un subto y on esto fuer e:
Pero en caso que dho Señor Alcalde q dho dno coner pu
sta en su pareci de quun nombre de Sarradillo
Personas y los mas Señores que se con forme con el non
bre de la dho dno personas que dhan de ser suboto



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SIETE,**

Consultorio de Lima ven. teryo día de mayo
de mil y seiscientos quinquenta y siete
años Enquiesallaxon. Los Señores Ju-
tra y xuijimiento. Con vni saber
por b. tabo ada y canba. a b. al b. ordin.
Doctor Don Francisco de balcarci al foy
major. Juan ortega del castillo Don
por b. ar. de Prado Don lope tabo da
Peydorei. Simon sandez de Prado
Procurador general. y el b. dor de d. de
los Ma. señores. et axenau. en
pe. di. de. s.

Propuso el Sr. Don Juan de los Rios
al Sr. Don Juan de los Rios

En el consultorio el Sr. Doctor Don Francisco de balcarci
propuso que por quanto el Sr. Corregidor debarrios
quien halla en esta Ciudad ha b. ar. los en cabida de
del tercio vno por ciento de la provincia ayubrado
de frentes rucados de corteia, a Magunta mi en to
para que en con. formidad del real despacho que tiene
la Ciudad nonbre de depositario, por su quien ay un mes
gen de fecho deno nombrax le Sr. Don Juan de los Rios
mediante la b. or. den que tiene, y la quenta y xuij
delo correa por la Ciudad y sus capitulares y qual
mi en to, en fe delo qual yan por lo que toca a la an.
acordia en to do. quan to p. u. da acump. l. la ordene
del Sr. al. Sr. m. i. como tambien por lo que tena
mal con tado y sus capitulares el que ex on de
b. ar. de hono. b. r. amiento y b. ar. con tin. b. en. u. a. y xuij
yo que subceder puede de que b. ar. de Sr. Don Juan de los Rios
y do. en. f. e. s. on. a. m. en. o. r. a. b. o. n. a. d. a. y. q. n. o. a. y. a.

Cinco

cedas tanbuena cuenta de lo que en su caso ensayó de
como conviene: y en lo de adelante se da en el presente
binientes sumo pro. p. p. En el consistorio antecedente
y dio el voto que por el parece y lo que no tomado Viti
maxe foluion en ello, ni se dio excoacion alo por su
mexad botado: y por el dano que de la dilacion se
pueda seguir como de que el nombre ramiento se da fixa
en el Sr. Senor Conde de S. J. y en otros que dello pueda dar
re faltar, pro puio de nuevo. La ciudad tomara fe
y en la ultima en honora ram. de fecho utario ya
ya se cuenta. y deno ha sido hablando como debe
protesto con Sr. todos los señores anni presentes
y ausentes omnes en hazer lo, todos los dano, y en
go que re faltar pueda y lo pido por testimonio y
go eorum solo de en fama para que con be a todo tien
po: y asi en mi pro puio que por quanto aca de elle
por la M. el Senor obispo de Salamanca, la ciudad non
bre dos diputados para que bayan besa de llamano
y de la labren benida en un nombre y anni fixa de
quanto en su lo en comun y en particular asido
y bitala pro puio tal como el Senor Doctor Don Francisco
de Bañares y oerian faltar, y por quanto antes de aser
abi nombrado la Ciudad a Juan San Juan de
bines y por quanto no le aecho a saber honora
miento para que se acite el Sr. obispo de Salamanca, y dize
francas a satisfacion de Salamanca como esta acordado
para en go e fecho go eorum solo de a faver y
tando lo de las fianzas como le ha mandado a
tr favor de Salamanca, y no acitando de que en a Salamanca
para que nombre de de nuevo = y sumo de
Sr. pro curador general dizeo que a el no se toca



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Procurador general
mas de pedir que en nombre de la Real Audiencia se
aon y con toda seguridad para que a todo
tiempo la hacienda de S. M. y sus reales
servicios estén seguros de los riesgos y peligro
por testimonio, y no firmo de una sola parte
esta por aver con el dicho, y el dicho por el
de las señores y suplico que el dicho procurador
general diga mas que para pedir y con tra
decir y remueva tan obsequiante del seruid de
S. M. y suplico que los demas señores tenen ya
nombrado, se encargue a dicho señor procurador
general, aya tenido debido efecto el nombramiento
decho y que las fianzas las haga tomar a satis fa
cion suya. Dar fe lo acordaron y firmaron
y se lo notefico.

En este consultorio se encargó a dicho señor procurador
general y a los señores de la Real Audiencia, para que haga
conforme a lo que se le ha mandado = no vale lo que se
fuere de otro =

Don Juan de...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

Benemerita de la Provincia de San
Juan de los Rios de la Provincia de
Cuzco para el Cabildo de Cuzco
para el Consuelo de ella y para el Cabildo de
Cuzco para el Cabildo de Cuzco

Josep Bauso
y cana

P. Gutierrez

Alonso de
Vizcaino de
Cuzco
Cuzco

Consejo de Matrimonios de San
Juan de los Rios de la Provincia de
Cuzco se hallaron en el Cabildo
de Cuzco con buena usaba: Joseph
Bauso y cana de Cuzco de orden
de don Juan de Salazar Alférez
Mayor de Cuzco y de Cuzco
don Joseph Alvarado don
Lope Bauso don Juan de Cuzco
don Juan de Cuzco don Juan de Cuzco

Para el Cabildo de Cuzco de Cuzco de Cuzco
de Cuzco de Cuzco de Cuzco

En el Cabildo de Cuzco para el Cabildo de Cuzco
de Cuzco de Cuzco de Cuzco
de Cuzco de Cuzco de Cuzco
de Cuzco de Cuzco de Cuzco



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

estas diligencias conrapor saquen sayde
la suauenda comolaend. lo probeta de deluery
y paraello doerouni pongapor fe laoraenq
en suya afumid d'los papelus;

Previsoca Enueteon suborio por saberse notoria mente, el
pabysoror exaio de los pueos aquebenden. Suobra los capa
do d'anglof terosaflo de obraquina comolos de guesia xref
Publicose pecto del balor que conpran los cereros. sacando
por d'osior conforme mente sequeponi que los capatos de
d'os de cordoban dea tres suelas, ora sean de claboparado
selidiff o defuela endida los denuebe puntos a ocho reales.
y leyendo d'os de allriado no exadan denuebe
N = y los de bacai de dos suelas sin lag lantilla
ytacones vnayoria obra segura de dedio y para
tosado no cessi dande nuebe reales y esto se
publique por bando en la forma acostumbra
y el que con trabinire ya exela obra de menof
buena ley que debesen pagui por laber pa menagri
men do. m^o y pier d'abao bra y o d'os d'rai. de can
cel y por la feyanda. do blada la pena = y si de
linguine tenenaber Pena de berquencia publica
d'unano de deherro preuso de staend y su d'ua
y tambien sacando de queres pecto de l'precio comun
queture el rijo q^o l'f lo regular aduiz y sci



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Referencia

*Estimado
pano
agonia
el de aquien*

Reales la fanga los panicillos de aquien se
gan por lo menos de nueve o diez Cabales y pan bien
mafado y cocido = y el que no fueren tal y de lo peso
por la primera vez se punda la panadera, y se distribuya
buja. En que los pobres de la ciudad de los reyes
y convento de san juan de los rios y de los reyes
la segunda. Aspany quinientos mil y ochocientos de
Caxul = y latercia la mi manera que los capa
texas = tambien que bino que se venden, su
precio que el precio que da a los mexicanos, es con
notoria ganancia suya, sea de muy buena calidad
y las medidas buenas limpias y buena subada
y en defecto de sesenta y cinco en los trans
genores que sean acordadas en los autos de
consistorio. Y se reserbo para otro el trato de los
panes y reserbo lo que con binga, = tambien que
en el abasto de la corte que se venden y de las cosas de
procuracion las mas ciertas noticias que adquiriere se
dieren para dar precio honesto y competente a uno
y otro y que no se excida del, = y por que to dar el
a tener un xx quinien. Persona para tener la regencia
de encomiendas, en quien ay auto y inteligencia
y desentoracion de otras ocupaciones para atender
a esta de bidamente, y aver que se den beneficios

*En faga se
alto Regido
de faga de
de el Regido
de faga*



Diez maravedis

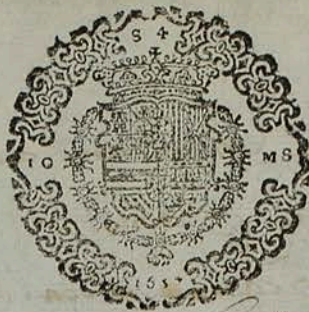
señor mayor

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SIETE.

Consistorio de Juan quimá de Suro de
mill y seis yenta y tres años en quena
Naron los de Justicia y queximí Embre
asana de los taboada y canba alcaideandi
nario Doctor Don Francisco balcaxi al
señor mayor suanortega del castillo Don
Joseph anias de prado Donlo petaboarda
Don Pedro dicabio y Canallero de laon
de nbe santia go: Don suandiaz Ortega
barona Regidores = y elbedor declaro los
mas se detaren anbe y impedido y

*Por que los plecos de
vna por quito abo de los
taboada y de los sepr de prado*

En este consistorio, abiendo tratado de que se encabe case el ten
Armo Paciento, los premios de esta Ciudad y suaxabal, y para
que se tratase con el señor Don Juan de Medina y de
reidor de la Ciudad de la Coruña y betanios que ante
Cuenta para el dho fecho y reconociendo se conbeniente
el que tome por encabe case sacor do villamen: quadeso
oferi qra, de los mai Caudatos de los miembros
que son tribuyen para favor de los la voluntad solo
quieren por encabe case oad ministracion, y para todo
ello se otopoder a los do Don Joseph anias de prado y otros
Donlo petaboarda para que en nombre de ellos lo dpongan
con dho señor conreidor en la m dora con firmada
que se pueda por obrar ministros de la feldad y que en todo
bien por ante to da pa y que en nombre de ellos
an dho am festa de oalgunos enojos
Capi de ares de esta Ciudad



Diez maravedis

señor

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEBIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Ordo quodam. Señor Regidor Juanou teja de Caballero
llo a qual se repartirán trescientos tocantes a las personas que
pertenecen a los mill e quatrocientos e cinquenta y siete
ducados y diez e dos reales de que toca a esta Ciudad y provincia
Ciento y la tercera mill e quinientos y o de setenta e tres e
dos en sus pagas y guales las de su primera de la escu
pluvondia de su pasado de este año y la tercera
dia de nani dolo las de las de setenta e tres e
año que viene de setenta y cinquenta e dos e
de san Juan que viene de cinquenta y siete e
cada paga de setenta e tres e
y tres e medio y en nombre de su
San Juan de los riberas en nombre de don Juan de
Montenegro y agracia y en virtud del poder que tiene
y por no se haber tomado de su
Ordo de la Ciudad de su
y no se firmaron en la villa de
de setenta e tres e

Señor
Juanou teja

Comisario de Subescripcio de Suma
de mill y quinientos e
en que se abtaron los de

Carta de venta en Navarra
del govierno de los Armeros
procurador de su Magestad
de Navarra

En memento En Oñe aca bu
Juan Lopez y amonde Joseph
taboada y canbi alcaides or
dinario Juan Ortega del castillo
Don de ybarra de pado Don
Diego Ortega baron de Agdon
delo donde dano los mas
de Navarra y Capudider

En este condicio, scribio una carta de
sua Alcaide Don Juan Ortega Gobernador
y al general del Reyno de Navarra de su Magestad
Don Juan de Arce a la orden de su Magestad
campo Pedro martinez para que buvan la frontera
amonteny, y asi la da en abiso a la ciudad para
que se te de las ordenes de su Magestad, y se
mando poner en el lugar de las demas, quedan
do a la beida para lo que se oviere y asi lo con
daron y firmanon

Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce

En el tomo de el omniyo de his de
Pablo de su de su Magestad y su Magestad
que se hallaron los de su Magestad y su Magestad
de su Magestad y su Magestad de su Magestad
de su Magestad y su Magestad de su Magestad
de su Magestad y su Magestad de su Magestad
de su Magestad y su Magestad de su Magestad
de su Magestad y su Magestad de su Magestad

=

Mantelo qual, no pareci qualaunq'inda lo aux
 el nombramiento de condes badox en dho señor
 ponaora Respeto del per suyo que dello se ful
 tara al intento que se fizo: pero viendo a estado
 la materia de que se trata de publicarse en y alape
 bancia esta Ciudad pueda sacar dho nombramto
 de dho lugar a fuer de sacali en dho señor y lo da por
 echo de diaora ganfelo acordaron y firmo

Respuesta a la
 carta de su
 Magestad
 de dho
 señor
 de dho
 señor
 de dho
 señor

En el consultorio de bien do. bti lacar ta. de su
 del m. pasado en que ordina a la un cumpla las que
 de el señor Maestre de campo Pedro man bino
 en comendo el goberno del of. frontera de monte
 de: sea cor de correspondo a fuer de suyo pro ef
 Critiendo sum tamente en racion de la condenacion
 de los cinquenta Ducados. que el señor y don Consp^o
 Pardo Moncion porra de la depositaria que tubo
 y paga duria de los socorros a lo amientos y forales
 de la lba: que bti elcano en la p. y provincia que
 presentando a fuer de quala puntualidad y buen
 mo de conquiso adio en dho nombramiento de dho señor
 Semilante: y duplicando sus badox de pura
 que del mesdho que para en su poder de dho repa
 timientos es atri faja de la condenacion y lo mis
 mial portero de algun tam. a que en dho señor
 y don qui to dho de dho de la condenacion sin
 que para uno y otro de dho m. bti bti que
 de dho abido = En el consultorio de dho Poder
 a dho señor de dho de dho de la lba de dho

Alcalde de
 de dho

Don Juan de Prado

Para que no ombre delacim y prohibicion contra
dya el encabezado de las dhas de bins por lo que
seba lra y prohibicion toca y pida en caso que las
de mas del reyno leguena n toman y se lude a
franqui y antrayen por. Inquenta y ad mimbta en
esta prohibicion como lo acia el señor administrador
de las dhas con formidda de los despachos que me mand
nos ley desuero dar para dha administracion y que
el señor Don Francisco balcarci sin embargo de lo
a diligencia adho señor Juan Vazquez de Prado
y que ponga el dhuero que fuere orenubien que se le man
darada de dho facion y anulo acordaron y firmaron

Don Juan de Prado

Don Juan de Prado
Don Juan de Prado

Don Juan de Prado
Don Juan de Prado

Conjuntamente con el señor don Juan de Prado
Indu de sus entos ying y here
ing se baecaron los dhas
f. r. Con bienasabe Juan Lopez ba
gnon de alca ldeordun: Doctor Constan
balcarci al fregmo portega de alca lde
Donlo pitabsada: O. P. deca broy de can
de lre ende santuy: Don h. de g. de
barona rege do de seronno de quid

E. fernandez

Cidades antecadenamente. El tenor de
 tor Don Francisco de Bobadilla al Rey mayor Dicho
 quando que xxii años que los dos señores alcaldes, en el
 nono bramo que ha en obrar. Nulamente a por que el me
 gocio de las quintas que se feridas por auto de los señores de la
 Real audiencia de Mexico en suyo contra el dicho de
 delato de carli a sumo mediante el abex o men cado
 ab obrado en el avon sumos de bruy de la no de ser
 y quata y quata. Luno como en el de ser. Tanquen sa
 en birtud de poder ex pecial que la en lector go para
 obrar en ellas. baltas feneillas ya fue por transacion
 a mi gable en las partes oportela de suyo o pleyto.
 y en birtud de dicho auto de los señores de la Real audiencia
 no obstante la con tradicion echa por algunos escapi
 tubares que sumo a la Junta en el año de ser. y an y an
 co que proseguio baltas de un do de la pasado de un y
 y de ser en to de las que les y tiempo que duraron de la
 no en la y uteli de en ay con plennan. de dicho gocio y de
 de ser pinto de que con ta: no solo por el de ser en la con bta
 y con ferencia con di ferentes letiados de enteras abri
 facion tanto como si sabe y en otorio en el Rey: y por la
 vira abtado falto de ser en el año pasado y con un has o
 cupaciones quando por el mes de octubre del mismo
 año pasado de un bo co de ab ay el Rey para el negocio
 de ser oiso de y ralla, y por en ton ci rembro a la un da de
 non don lo pet a bo ada que fue a de la Junta a un bta al
 no mes: stantelo qual y la y a la bza de la carta con
 bo catena de ser que no llama para un ba Junta en d
 en on bre de o di puta do de ferente del qui bant a la y
 para da ni para di un negocio no no a un no no no
 para el mismo y pareci que fue en mente de la de la



Diez maravedis

Don Mayse

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Para la benedicta y presentay su te mill mivecientos
y diez quatro maravedis y tantos pagabamos la mo
dena en cada una de las villas, de los reyes de castilla
debidamente, para remedio y enmienda de los que
los desagranios sumo tomamos a cargo, el qual se
de la Santa com. de administracion de
millon en sala del q. con poder de la com. y los mas
papeles que le parecia convenientemente para subsistir
las quexas de padran de conellos uno xco en d. h. y
y con las que allan se hicieron por su orden se ganaron
promosiones para que el senor don n. de cordoba
del q. de s. m. y s. g. en la r. r. chancilleria de
llado de administrador de millon de berrey no
conociere de otras causas, y de buen recibo agra
vicio que en ella se auian echo y aca en la Ciudad
y su provincia: mediante la unadela qual se pro
visiones su fto a en m. de marzo de la no pa
sado de un y seis de ch. p. u. o. cl. q. u. si de un o
y reparo en m. de que corria el ano pasado xx. d. u. en
d. o. t. a. l. o. s. q. u. a. n. t. o. s. d. u. e. n. t. a. s. y. e. n. m. i. l. l. e. s.
y baxando la ciento y seis y siete mill, mivecientos
y diez quatro maravedis de los reyes referidos y los m. s.
mos en m. de en el de mayo de este que corre a la p. r. e. s. e. n. t. e
y sta a f. e. n. t. a. d. o. Para los benedictos y ocando en ca
da uno de ellos la com. y provincia de C. de o. a. l. i. b. i. o. y bene
ficio: y en quanto a lo de p. l. e. y. t. o. de p. u. e. d. e. a. u. e. r. s. e.
seguido de la n. r. de los reyes y de don n. de ar
doba desde d. h. o. tiempo a esta parte que en cada un de
un mes, con las restantes ciudades del reyno

desde el 15. de
junio.

En xepiti dai diligencias y deberos de pacho
y certificaciones de los conradores del reyno, que
fueren en esta xera de Madrid y compulsa
de todas las Cudades, testimonios y relaciones
de lo que cada una aína pagado de dho. xepiti
men. de xrecajo de millon desde el pimiento al ca
torino consumido y de naxo, como notorio: y de
pues de substanciar la causa dho. conradores de don lu de
cordoba dio sentencia en ella, por la qual se le dio de
clarar que con maebacun y suprovincia suboerro
y per suya endo quen dos, setecientos y setenta y quatro
mill. maebacun dos y bueyos quatrocientos por abito pagado
de mas de lo que le to cabia: y se bami una cantidad de men
de dho. xrebitaja, y que de dho. las quales dho. Cudades de san
Cerna: betancos: y Mondoniedo: que fueron las que de
non de pagar lo que debia conradores de dho. repara tan
cobren y en dho. en poder de dho. laper lo xrebitos, an
quero de millon, de xrecajo de no de termino señalado
por susi endo sentencia suprovincia mi ensantiago
de dho. de dho. conradores de agosto: de la qual mandose
dieren sus lados de bacun, para que por suprovincia
la diligencias a las quales endo dho. Cudades de corona
y betancos y santiajo fue dho. lo xrebitos y aguar de
dho. y a la de mon dionedo san vaxelago y dho. a
animes mi serrano, y segun todo es to parice por
un dho. conradores de dho. sentencia que sumo
exorbio a la ludad; y se bado y en caso de dho.
negocio crepse en serrano la end de suelba
lo que pare aere con bien se baba que de la per
fueron de la corona a y para que na xrebitos

Serrano

29764D 924m

Doy dale que Vbreve de abex como para satis
 faucion de los regatos de dho, e entendido to dho
 escriba dho por los más señores q lo que contiene la
 sentencias forma queda de que el dho todo en dho
 en poder de dho Juan lo por los regatos de dho e reg
 q las diligencias echas por la cm de monedón de dho que
 concuando se lo que non venienter que se cultan podran de dho
 taich a materia basta dar lo entero a buya con dho confor
 mamente; que el señor Doctor Don Francisco de balcarci
 que le dio principio; y despues de dho la lleq a estado presente
 de que la cm y probuira en todo tiempo de bien star, y estar
 con el debido rreconocimiento, se mba de per fiacion de
 basta que seaja la cobranca con efecto, y induca en dho me
 dios que de su cultu andad y prudencia sea la cm para fa
 cilitar qual que el dho; y auendo la baxa, que sumi, re
 conozer e esmenetar para allonar todas de facultades
 basta que como bado, tenga e feste la cobranca que
 todo ello la luda, da a sumi camano y poder que se
 ree que y emendet, como bado a ella lo buiera, que
 quando de la suma con tenida en dho, en lo q abo reyo
 y que se buieren hasta la cobranca e feste de rredos
 ga lo que de auer e feste, la prom a seron tamill de oalgo
 rias, por lo menos e b cantidad de rrebitucion de lo de
 bado; y los ciento y sesenta y siete mill rrebitucion, y
 y que de omi de alimo en cada un año, buen q ca la prom
 median de la diligencia de lo ay dho regatos y b bica baxa
 dho señores: y si fueren venienter poder q que fami bado
 con dho señores y a rreos, y con m dho señores con
 dho de cox dho que es la pum q para dho dho dho
 adeo rre to dho, o tenga la cm cada y quando:
 e rre b con rre bno rre rre unio Carta, del señor Don Pedro
 de cabes Regido que es de baxa cm en su non buen b

Carta de dho
 no rre b de dho
 sumi rre dho
 rre rre b de dho



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SIETE,

En la Suma, que se celebra nando en la ciudad
de Santiago en quie de se leyen brei me bo poder para
de fecho de queando con bo cada la Suma, que para
duar del as que nra de los quinco ces y bista de la Suma
se ardo se tor que Poder como en fecho de se tor que
y que baya con la xelacion que pido y con apro bacion
de do dolo ego tocanti a las vendas de los quin
co ces = Ten quanto a la particu lar de la ena be
cada de la Suma de brei se le escriba guardado el orden
que contiene el p. de que lle bo y en de que el papel que
se le xermita ^{que se le a las p. de quinco ces} que con forme de lo que me eno tra
manera, y la Suma se en comendo la escriba el
tenor Don Juan de ba lcazar y ganulo acordaron
y firmaron = y se tor que anome mo el poder adho
Doctor Don Juan en la con famia ad de ar uba se p
en la cuando se con brei; y el aben me en g lora tocanti a la
de los quinco ces =

[Handwritten signature]
Don Juan de Ba lcazar y Ganulo
Don Juan de Villanar

[Handwritten signature]
Don Juan de Ba lcazar y Ganulo
Don Juan de Villanar

[Handwritten signature]



Diez maravedis

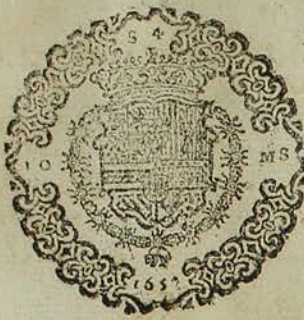
Le Sen Raynue

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Consejo de Domingo de Soto
de Aguirre de sus señores y
que se acuerda: los señores
Los señores Regentes de
nuestro señor don Alonso de Ba
mondi. Alcalde Joseph de la
de la Compañía. Alcaide ordinario
Don Juan de Valera y Alcaide
Mayor. Don Juan de Alcaide
Don Joseph de la Compañía y Don
Juan de los Reyes y Barones
Regentes. Simón de la Compañía
de la Compañía y de la Compañía
de la Compañía y de la Compañía

Sobre las temporalidades de
canonales de los señores
de los señores

que se acordó en el Consejo de
con entre las noticias que corren generalmente en la
de que el señor don Antonio de Padua nieto del Rey de España
don Alvaro de Padua en la Real Audiencia de Sevilla habiendo
esta requerido con su poder del Rey del Real Consejo de Castilla
de su Real Audiencia de la Real Audiencia de Sevilla de millones
desta Real Audiencia y la de Mondoneo para que se le entregue
del señor don Juan de Padua y señor de la Real Audiencia de
y poner requiridos en las Real Audiencias de Sevilla y de
dignidad y que aunque el señor don Antonio de Padua
en la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
como acostumbra en todas las Real Audiencias de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
y temporales de don Juan de Padua y de la Real Audiencia de Sevilla
de su Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
a la cantidad con un tanto y de la Real Audiencia de Sevilla



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Yo el Rey... de Castilla... de Leon...

Yo el Rey... de Castilla... de Leon... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...

Yo el Rey... de Castilla... de Leon... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...

Yo el Rey... de Castilla... de Leon... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...



Diez maravedis

o Benigno

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Peticion por el traslado en que se replica esto a tenor
que la Ciudad por el cuerpo de Ciudad y los capitulares
della y sus herederos andados sabi facion a Haobcapia
de las cantidades que dho Señor Prom. a dho y declaro de
brian satis facerle como sumo lo qdra dho y n for
mar a su M^{ra}; y el mis mo Señor prom. se suplique
es fuerce esta replica de la Ciudad todo lo posible para
Subuender pacto; quei sumo sane tambien la dho
facion de que se congoñe;

Podra ser Mebe consistorio de acord con firmemente, otorgar poder
Boz de como otorgo y esta en el re dho de mi Señorio al señor
procurador Juan Vaz que de xado de cano y residente en la dho
de Madrid con clausula de substituir para que en nombre
de esta Ciudad y representandola pueda suplicar a dho
me dho y señores del real qd de castilla y de punta de mi dho
capitanes anatas, se miba mandar que el señor Don Manuel
de angulo de magi y fiscal en la real Audiencia de este
reyno Superintendente en el dho dho anatas, no pda
ad qd obrar de los capitulares de esta Ciudad que fueron
a su dho de reyno de de clano de su y de un bay como
era delante que el salario a si do solamente Mill
me por dia y sin limitacion y costada dos o lo no equi
vale adar los satisfacion del dho de sus personas
peroni aun para los qd que precisa mente dho bre
ron de Haer; y que se mande substituir al dho Don
Sancho de la Cruz; Juan Ortega del castillo y Don Martin



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Todo lo que montare segun la xrdacion de
suma dada la Ciudad de esta facion de conta de
a subolun and danito a cor daron y sumaron

Don Estanoro
granbr

Don Valeriu Pudo
Portega del cabildo
Don diego
Don galan

Don
Don

en el día de Domingo por breve de este
embre de mil y seiscientos y cinquenta
y siete Enqui se allaron las publicas
y regi miento con venias que en su nombre
banon de a real dion don y don de la
boada animes mo a real de cordon
Don Don Francisco de Alcaraz
de al fery mo en su cargo del
cabildo: Antonio Sanchez de mi
Uan Don Pedro de castro y
canallero del ayto de san trago
Don manding Portega baron
regidor de. y el vecor de daron los
mas señores. claren con fe y n
peddes

Sobre el pleito del Regimiento
de los Regidores de la
provincia

Este es el... por quanto pare ci quita dilyn en as
echar pantiar lo renjo y aguar centas Andades de un
trago

Corona y betancos: y por fin con el Rey y el
con la demeridone de notifiando a todas
la sentencia dada por el Senor D. Juan de cordoba
en el pleyto que sigue esta Ciudad de sus enionia,
sobre el que se le hubiese de xer el tui cle xero
que paga y n debi damente por la paga de faltas
de los Senores deti tulo de xer no debi xer pa
firmientos de xer cagoi y quio brai de mi llonei
En qual pleyto de Senor D. Juan de cordoba
con D. Juan de las qual no Ciudad de santrafo
Corona y betancos y mondeno de aque paga sen
la cantidad de contenidas en su sentencia como
en ella se xer fere: y asiendo se le notifiado
en su sagun firmientos a pelaron de ella: y por
este xer que aunque de las apelaciones no tie
nen fundamto a su no nra Ciudad de beti
nen tan poco para subtraerse de pagar lo que fue
xon con denadas a pagar de xer de xer de xer
cio y suspen diendo el seguir la apelacion y trans
portar los Autos del ante los Senores de la
Junta de millonei en la qual se para adonde
y n se pusieron la apelacion tomas que pueden
esta Ciudad y provincia se le saca notable duno
y por suyo de la xer se le xer de xer de xer
en Navarra quadi a bor **Mor** lo gran de se
ene de el pleyto segun de Plata aqui en xer
de los muchos galos que en el se xer de xer
Remedio de lo sacado con firme miento que la
apelacion se xer por parte de la Ciudad de las Ciudades
todas se fundas puen xer en el de xer de xer
abuscar puen de xer de xer de xer de xer

100

Don Felipe
Don Juan de
Canc. Solis
Don Juan de
Luis Branca
Don Juan de
Com. Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Queda mandado de las dhas
ciudades y cada una de ellas lo que se esta ad
indicado y mando pagar de los señores Don
Juan de cordoba u del tesorero general y an
quero de este reino; Havendo causa de todo
las debyerasi necesarias =

En este consultorio el senora calde su lo por baman
de exordio en el un recudimiento de los dhas
quedando y senoras de surza los poi don deman
da: que esta lund ad y el tesorero en ombra de e
vella; para lo procedido y que pre a dhere del tesor
erario poniente de la cam y supro binia leam da

En los abres des conello en birtud de lo que trané de Commi
sion de y note que los senoras de salado exendenci en la cam
se que dho auto de santras y arrenda dario de dho derecho y ex
abre de los dhas dho. para que se cumpla en el
en un tiempo de dho exendimiento para que se den lancia p
na que dho solo
de dho dho para usar del y que mande el tesorero en un y poder
de dho dho en un tiempo procedido Habia y que pre a dhere
y mas recudim se lea en da conello su flad de dho exendim
re usario y esta y adula de dho dho madrid ame bed capos
xx respondio de que de dho pre en dho, se junta a xre fenda de
de dho

En com. de dho de su felix de ungi; y otros señores de lre
algi; = y el poder para haer la obediencia ante
fancisco de la pena de un dho de la cam de santras
su flad de ungi y sen del mes de octi en bre de dho
pre dho; que amando birtudo de dho dho
la obediencia y obe de dho con el respecto de ungi
y en quan sea en ungi, mandaron que se
san tras de dho dho tesorero y que se cumpla

Don Juan de

REPUBLICA DE VENECIA
OFFICINA DE REGISTRATIONE
DELLI LIBRI
DELLA BIBLIOTECA
DELLA BIBLIOTECA
DELLA BIBLIOTECA

Doctor Don Juan de Salazar
al foy ma In atega dulcibillo
Sanchez de Villax. Don Pedro de castro
grijacaw Alordende santago con
val des ategana rona. Dejido xer y el
bedor dedaro las mas. Estaxenan
sontuey pedido;

M^{te} conitio Bento Rosendi Sarri de M^{te}
H^{on}orario unanto de M^{te} de M^{te} de M^{te} de M^{te}
de rio xascarna del canal ero del anito de santago ad
munibada de Penexal de millon desta C^{ud} y suprobinan en
quedra que por quanto conuine al seruido de M^{te} que el
lineo de queo xai de millon quecumpleros a fmducte de
teano noon hen enpo des de Inansan Dux de Derrubina m^{te}
Don Juan de Montenegro m^{te} de la persona que tubiere fu
poder sino que la C^{ud} de permissio para que enticolsa
paga en poder de la persona que Nombrare. Quanto pagon
regros M^{te} rexo general de regno. O quella C^{ud} nom
bre la persona que le pareciere, legallara y abonada por un
quen sa y unigo una peribim^{te} de no hazerle en ombre
xa. Sane por quen pag unigo de la C^{ud} = y esomimo
nombre de portario para las suay y meber y nquehor; del
qual dho tanto se saca copia; con ferida por dho señores
fueron notando a danno en su lugar en su man^{te} de fe.

~~Handwritten scribbles and lines at the bottom of the page.~~



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ena dho obrador que y n dndu d d
asolo ga que en su que de contado todo lo que
trubere cobrado de dho efecto con relacion
daxada a pena de ley. Y dno Havido su
m d protebalacion segun b dho no solo la y n
certidumbre de su que qual quera que pueda sobre
benza a la Real Audiencia sino tan bien darla
que sayo dho qual quera que se reciviera adonde y quan
dole con bonga y ann lo acordaron y firmaron

[Handwritten signature]
Juan de Dios
Jorge de Albornoz

[Handwritten signature]
Alonso de Sotomayor
Juan de Dios

En la ciudad de Lima el mismo dia 20 no me
si que el auto de nombramiento de depositario de que he
de millones de la cantidad de 1000000 que se me dio por fin
de sept e de tres e de un dho que se dio a la obediencia
La ceta dho dho dho obliga en forma de baxa

no. 100

Jacobus papa & ceteris & ceteris
lofrimis iendo ferof Pedro Albarde
mones y Anit Lopez y ceteris & ceteris
doyle de las yndias de Castilla - y ceteris
y ceteris de las yndias de Castilla - y ceteris
asfor Carta andem de Lopez para lo entee
y ceteris do dize Alazaro fe de Castilla

San Martin

Amun
Thomas

Historia del mui quince de octubre de
mily seiscientos y cinquenta y siete años
que se allaron los de las yndias
Arriens asante Jospe fano adlaganda
alcal de don Inanio y ceteris del cau
tallo. Donlo petabocada y Nlora de m de
obegab a sona. Lejidoses. Simon de Depuado
pio ensador y ceteris debedon de ceteris ma
staxenauentes y ceteris

Amun de los yndias
ex onore de la Cruz y ceteris
qui nullo de la Cruz y ceteris

Historia del mui quince de octubre de
Donnanbrabo, obispo y ceteris della, en el qual di que por causa que
le nubes en quita la admistracion de la boca de las yndias que
fundo, el dñ de Pedro de no de las yndias por quenta de la Cruz
y la boca ensi para darla nuevo admistrador y tomar que esto
auto contiene que se nite ffo, por Pedro Gilmore de n el nuevo y dia
de la Cruz de la Cruz y sus bedu de por el dñ y por los de capite
la represente y por lo que la boca y en nombre de los yndias, admi
trexon de la Cruz de la Cruz y redi enoraron del dñ de la Cruz de la Cruz
araron y quieron en manos de su M. para que di puse de la Cruz
fueser eni de de que se dixon la Cruz en la noche de la Cruz de la Cruz
auto, yama abundancia de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SIETE,**

Me he con r. l. o. r. i. o. s. e. h. a. t. e. n. i. d. o. n. o. t. i. c. i. a. q. u. e. l. s. e. ñ. o. r. C. a. p. t. a. n. e. n.
 M. u. e. l. d. e. n. t. o. a. q. u. e. e. s. t. a. l. a. m. y. s. u. d. u. r. a. s. y. l. o. m. i. n. o.
 s. e. ñ. o. r. s. e. ñ. o. r. e. s. C. a. p. t. a. n. e. i. d. e. l. a. p. r. o. b. i. n. c. i. a. l. e. b. a. n. t. a. n. d. e. n. u. e. b. o.
 s. o. l. d. a. d. o. s. p. i. l. o. n. e. s. y. o. r. o. p. a. r. a. R. e. a. l. e. l. o. b. e. r. c. i. o. q. u. e. s. e. a. n. t. e.
 s. a. n. t. a. d. o. e. n. e. l. l. a. C. i. u. d. a. d. y. p. r. o. b. i. n. c. i. a. y. e. s. t. a. n. c. o. n. s. e. l. e. n. d. o.
 d. e. l. o. s. p. a. d. r. e. s. q. u. e. a. n. t. e. s. d. e. a. s. a. l. l. e. i. a. n. q. u. i. t. a. d. o. l. o. s. P. o. s. s. e. s. s. o. r. e. s.
 q. u. e. l. l. e. b. a. n. p. o. r. e. l. l. o. s. s. i. n. a. b. e. r. b. u. l. l. o. a. s. u. p. o. d. e. r. y. o. r. o. s. a. n.
 d. e. l. a. d. o. l. a. s. c. a. s. a. s. d. e. s. u. s. p. a. d. r. e. s. y. s. e. a. n. y. d. o. a. c. a. b. i. l. i. t. a. t. e.
 q. u. e. a. n. d. o. c. a. n. s. a. s. P. n. o. y. o. h. a. d. e. q. u. e. l. a. s. l. a. b. r. a. n. c. i. a. s. c. e. s. a. n.
 q. u. e. n. o. s. e. h. a. z. e. n. l. o. s. s. e. n. b. e. c. a. d. o. s. y. o. n. b. i. e. n. e. M. a. n. i. f. e. s. t. a. r.
 l. o. a. s. u. e. d. e. l. s. e. ñ. o. r. P. o. b. e. r. n. a. d. o. r. y. c. a. p. g. e. n. e. r. a. l. d. e. l. e.
 r. e. y. n. o. e. s. c. r. i. b. i. e. n. d. o. l. e. s. e. i. r. b. a. s. u. p. o. d. e. r. l. a. d. e. c. e. n. s. a. m. e. n. t. o. d. e. l.
 l. a. t. i. n. l. a. p. i. m. a. b. e. r. a. q. u. e. o. n. e. s. i. s. e. a. q. u. e. s. e. b. u. e. l. l. a. n.
 a. s. u. b. t. i. e. r. r. a. s. l. o. s. q. u. e. a. n. t. e. y. d. o. y. s. e. x. a. n. n. a. s. f. u. e. r. d. e. e. s. t. e. d. u. a. s.
 s. u. s. a. d. e. n. e. s. d. e. f. u. e. r. o. s. y. l. a. c. a. r. t. a. d. e. c. e. n. s. a. m. e. n. t. o. s. d. e. l. s. u. m. i. d.
 d. e. l. s. e. ñ. o. r. P. o. n. s. e. p. o. t. a. b. o. a. d. o. y. s. e. r. e. m. i. t. a. c. o. n. s. e. j. u. d. e. y. n.
 y. o. r. t. a. n. c. i. a. l. a. q. u. a. l. b. a. j. a. p. o. r. l. a. C. i. u. d. d. e. s. a. n. t. i. a. g. o. a. b. e. r. s. e.
 c. o. n. e. l. s. e. ñ. o. r. P. o. d. e. r. D. o. n. J. e. a. n. a. r. i. o. b. a. l. c. a. r. c. e. l. p. a. r. a. q. u. e.
 s. u. m. i. d. s. e. r. i. b. a. t. a. n. b. u. e. n. e. s. f. e. c. a. n. d. o. l. a. c. a. r. t. a. d. e. l. a. C. i. u. d.
 e. n. l. a. q. u. e. s. e. c. u. r. r. e. i. a. s. u. e. l. l. a. t. a. l. p. e. r. s. o. n. a. s. e. l. e.
 l. i. b. r. e. p. o. r. a. s. a. e. l. s. e. l. a. r. i. o. d. e. b. e. c. i. d. i. a. i. a. s. t. r. e. c. u. e. n. t. o. s. v. i. n. t.
 y. g. o. r. a. o. r. a. s. e. s. a. q. u. e. n. i. p. r. e. s. t. a. d. o. s. d. e. s. u. a. n. d. e. a. b. e. l. e. d. o. a. m. e. n.
 d. e. s. a. r. i. o. d. e. l. o. s. p. r. o. p. i. o. s. d. e. l. a. C. i. u. d. a. d. m. u. e. n. s. a. s. s. e.
 r. e. p. a. r. t. e. n. e. n. l. a. p. r. o. b. i. n. c. i. a.
 Me he con r. l. o. r. i. o. s. e. h. a. t. e. n. i. d. o. n. o. t. i. c. i. a. q. u. e. l. s. e. ñ. o. r. C. a. p. t. a. n. e. n.
 e. x. o. r. i. b. i. s. P. n. a. A. l. o. d. i. n. d. e. s. u. e. d. e. l. s. e. ñ. o. r. P. o. b. e. r. n. a.
 d. o. r. p. a. r. a. c. o. n. s. e. l. e. r. a. l. d. e. p. o. r. t. a. r. i. o. p. r. e. c. a. n. d. o. y. e. r. d. e. r. r. e. c. i. p. o.
 d. e. l. M. i. l. l. o. n. e. i. q. u. e. p. a. g. a. e. l. l. a. C. i. u. d. y. p. r. o. b. i. n. c. i. a. p. o. r. s. e. r. e. n. t. a.
 y. d. o. r. m. i. l. l. y. q. u. i. n. e. n. t. o. s. R. e. a. l. i. d. e. l. a. u. l. t. i. m. a. q. u. e. p. r. e.

Recuerdo que
 para el comun
 de la ciudad
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

en...
 Cap...
 de...
 de...
 de...
 de...

Jencio por su fidelidad e debeano to carote
al decimo punto de reparamiento, y puntam^{to}
exhibo una libranza, de su loy boueyros, the
sexero arquero, e de este Reyno e fano de este ban
fernandez de barbeyros pagador de los debaros
y su^a manda se conpela adho depositario el
qual con forme a los autos Capitulares antecedentes
la au por exedimio de la quele Hazia de se
non el m. D. y o. de las cas annales, admi
nistrador general de la provincia en nombre a
unirado de dho Juan Lopez boueyros para la con
brancia de dho Reyno a pagar nombre a la casa de
Cartagena sobre para ello: y la dho dende su dho
de lo quele conpela adho depositario gano fado
reynomina dora y por que no tubo tiempo para ha
cer dho conbrancia por se ane dho dho nominacion
de los dho del corriente, y de lo que fue cobrando a su de
los partidos de la provincia como de lo que paraba en
poder de Juan San Juan de xerbinos que corria con
dho dho dho, en mill ducientos y quince d^{os}
por como menos, y el termino que se da es muy
corto que no se mas de medias y es muy posible poder
en el dho dho dho de tanto se acordó, se
ciba a su dho, se a serbido de mandar retirar dho
capitan, y dar termino de seis dias a la Ciudad
para que pueda dar aviso a los partidos de la provincia
que estan deuenido a su dho dho dho, y en dho
lugar, de que se despachen viruiles por no darles tanto
gastos, y en su dho de despache dho dho adho par
tidos para que den no, de seis dias a cada cada uno
de lo quele toca, con mas lo que le tocara de lo de dho

Capitan, Ena perabi miento...
per supersona, aque baya a con...
Al señor Regidor Dn. Mateo de Castillo, aguel mades
de dhas cosas, y relación de dho capitán y su m...
y otros dependencias de guardas, y de p... con toda
puntualidad.

Carta de
Al...
de...

En este...
Senor Alcalde de dho logy...
no de cadensese...
brevedad...
se p... por me...

Yo...
Yo...
Yo...

Juan de...
F...
F...

Simon...
S...

Yo...
Yo...

Con...
...
...
...

Yo...
Yo...

Yo...
Yo...
Yo...



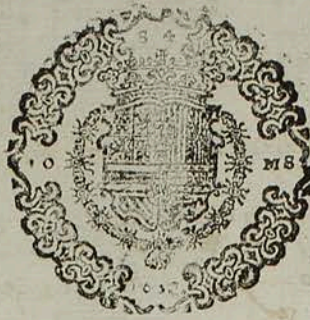
Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En que de parte de la Audiencia de esta Real Audiencia de
 Seno Capitan Antonio de puyaboya, acan de
 lacaro fernandez carter, depositario non brado
 en esta obediencia yaque el dñero que tubiere
 cobrado que para venir seran a la guerra de las Indias
 por lo menos y lo que condujere a londi con
 tenelaor de n gaxerms que esta a la guerra de
 ala ciudad: y para el dñero de las Indias, darle
 el bagaje, que fuere necesario para el dñero de
 que sacare, y haya por su salario dello Simon
 bagues de puyaboya vecino desta Ciudad, con el dñero y quia
 dello dño Seno Capitan: y por que la ciudad de
 cuba obligada a pagar el dñero por su faga
 por obra de holacaro fernandez depositario yaque
 los portes de la de equatome por arroba y libra
 en conformidad de los despachos de S. M. que
 ablan en esta, de ban do carta de la Ciudad
 para su uso, para que se le ba mandar, que el pa
 gador de la gente de guerra, le pague a buen al dño de
 positarío la conclusion ad dño respecto de quatro
 mrs por arroba y libra: y en caso que no se ba de ello
 e, fuerca de cargo a los partidos, mios, segun la
 Memoria que en el dño de holacaro fernandez
 de cion mrs mo el salario dello dño Simon bagues
 a qual se le senalan de dño reales cada dia de
 lo que se le cupiere en la y de la dñada y buelta
 y que este auto suba de recibo a la auto
 probado por suma de dño Capitan Antonio

En que de parte de la Audiencia de esta Real Audiencia de Seno Capitan Antonio de puyaboya, acan de lacaro fernandez carter, depositario non brado en esta obediencia yaque el dñero que tubiere cobrado que para venir seran a la guerra de las Indias por lo menos y lo que condujere a londi con tenelaor de n gaxerms que esta a la guerra de ala ciudad: y para el dñero de las Indias, darle el bagaje, que fuere necesario para el dñero de que sacare, y haya por su salario dello Simon bagues de puyaboya vecino desta Ciudad, con el dñero y quia dello dño Seno Capitan: y por que la ciudad de cuba obligada a pagar el dñero por su faga por obra de holacaro fernandez depositario yaque los portes de la de equatome por arroba y libra en conformidad de los despachos de S. M. que ablan en esta, de ban do carta de la Ciudad para su uso, para que se le ba mandar, que el pagador de la gente de guerra, le pague a buen al dño de positarío la conclusion ad dño respecto de quatro mrs por arroba y libra: y en caso que no se ba de ello e, fuerca de cargo a los partidos, mios, segun la Memoria que en el dño de holacaro fernandez de cion mrs mo el salario dello dño Simon bagues a qual se le senalan de dño reales cada dia de lo que se le cupiere en la y de la dñada y buelta y que este auto suba de recibo a la auto probado por suma de dño Capitan Antonio

Alencañezado de la guerra y su guerra a la batalla
con los señores generales que se acuerdan de mi como
parece de la guerra que con benedicto de pacheco y
demas de sus señores de pacheco de don senor don
Juan de cordoba, para que si la ley y su propia
quisiere tomar por encañezado, la parte de los
que a promeñada de un brevedad no lo que da a pagar
y quea fuer de todo el soldado del mismo modo del buen
publico y de sus cosas a la provincia los granaderos
no y molestias que padeciera con el talo de la ca
balleria que me a abia amonacado a que de y nbra
a ella por la omi on y remission de la gente de las
milicias que en bo deya para a a en el fuer de
de un año para a representar a su señoría de los
y de las demas de la provincia de militar tocantes
a la provincia de su señoría de san sego a la
villa de pontevedra a saber la mano a su señoría
con tiempo tan re. guiso como no torio a la dudad
y puesto alla, me he mi señoría de asentir a las republicas
y de xarse persuadi de la verdad y en celi dad con fer
le pondere las misas. Era. y a flauores de la pro m
y suprobia y no se suspendo la exco m de thocabgo
en el talo de ami de la Cavalleria sino q tambien coo
anno para a la provincia de ser mi con foria de
de para a la cavalleria de los, sendo asi que la em
y provincia de sara tugo. En subye: de m m l canes
de para a que le cuestan de m m m l Ducados y y nra
y a fuer de todo le dio de pacheco para que a a a en el talo de la pro
vincia en virtud de los soldados a nte pila como de la ca que
se reforme de mi: y aboca le ha con de oficer que en



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE,

Nada de lo que son para el dho. casto, quise sobra los
qua nomarabedie en cada acaumbie de lo que de lo que
bo y en el dho.

Creo que no se por que lo mediante la apertada di
licencias el dho. de ahora por el dho. Pedro de
Sanas e balarie y queda a dho. de balarie en contruccion

de herese e maldad de la dho. de los dho. de
deales, de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie

de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie
de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie

de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie
de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie

de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie
de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie

de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie
de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie

de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie
de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie

de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie
de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie

de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie
de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie

de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie
de lo que para dho. de balarie y en balarie y en balarie



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Para que se enlacen mill Bombas
de la milicia de Estremadura por cabimentos en
panias y Juri de corone, y que partu senala frontera
de Monterey por esta frontera de San Mateo de
Campo Pedro martinez que por venaba aquella frontera
y de aqui para que se enlacen mill Bombas
de por esta Jura, se escriba a Juntas de la Provincia de
que fueren en el Reino de Castella y que en las
de Madrid, y en las de Toledo y de Salamanca
se escriba que se enlacen mill Bombas

483

Para que se enlacen mill Bombas
de la milicia de Estremadura por cabimentos en
panias y Juri de corone, y que partu senala frontera
de Monterey por esta frontera de San Mateo de
Campo Pedro martinez que por venaba aquella frontera
y de aqui para que se enlacen mill Bombas
de por esta Jura, se escriba a Juntas de la Provincia de
que fueren en el Reino de Castella y que en las
de Madrid, y en las de Toledo y de Salamanca
se escriba que se enlacen mill Bombas

740

Para que se enlacen mill Bombas
de la milicia de Estremadura por cabimentos en
panias y Juri de corone, y que partu senala frontera
de Monterey por esta frontera de San Mateo de
Campo Pedro martinez que por venaba aquella frontera
y de aqui para que se enlacen mill Bombas
de por esta Jura, se escriba a Juntas de la Provincia de
que fueren en el Reino de Castella y que en las
de Madrid, y en las de Toledo y de Salamanca
se escriba que se enlacen mill Bombas

105

Para que se enlacen mill Bombas
de la milicia de Estremadura por cabimentos en
panias y Juri de corone, y que partu senala frontera
de Monterey por esta frontera de San Mateo de
Campo Pedro martinez que por venaba aquella frontera
y de aqui para que se enlacen mill Bombas
de por esta Jura, se escriba a Juntas de la Provincia de
que fueren en el Reino de Castella y que en las
de Madrid, y en las de Toledo y de Salamanca
se escriba que se enlacen mill Bombas

234

Para que se enlacen mill Bombas
de la milicia de Estremadura por cabimentos en
panias y Juri de corone, y que partu senala frontera
de Monterey por esta frontera de San Mateo de
Campo Pedro martinez que por venaba aquella frontera
y de aqui para que se enlacen mill Bombas
de por esta Jura, se escriba a Juntas de la Provincia de
que fueren en el Reino de Castella y que en las
de Madrid, y en las de Toledo y de Salamanca
se escriba que se enlacen mill Bombas

TO THE HONORABLE SENATE OF THE MASSACHUSETTS

IN SENATE, FEBRUARY 17, 1787.
REPORT OF THE SENATE ON THE PETITION OF THE
MERCHANTS OF THE PORT OF BOSTON, FOR AN ACT
TO REGULATE THE TRADE AND COMMERCE OF THE
SAID PORT, AND TO RELIEVE THE SAID MERCHANTS
FROM CERTAIN BURDENS AND INCUMBRANCES
TO WHICH THEY ARE NOW SUBJECT.

Approved and passed the 17th day of February, 1787.
J. W. B. [Signature]



